

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) sufre desde la madrugada de ayer una indigestion acompañada de algunos fenómenos nerviosos, que, combatidos con los medios ordenados, se ha logrado entren en vía de curacion.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de los

Concejales de Albalat dels Sorells, provincia de Valencia.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento de dicha poblacion acordó en 17 de Septiembre de 1888 comisionar al Regidor sindico para que encaminase la Administracion municipal en todos sus ramos é instruyese el oportuno expediente.

Según certificacion que obra en éste, y que fué expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde en 6 de Enero último, la Corporacion municipal *estaba suspensa* en dicha fecha; y como en este documento se incluye además una lista de las personas que constituían dicha Corporacion, y entre ellas no figuran el Alcalde y Regidor sindico que han intervenido en el expediente, es lógico deducir que el Ayuntamiento que acordó la investigacion fué uno interino que sustituía al propietario que se hallaba suspenso.

De otra certificacion resulta de una manera indirecta que en 30 de Junio de 1888 no era Alcalde el que con este carácter figura en el expediente, sino el que como tal aparece en la lista de que se ha hecho mérito, y éstos son los únicos datos que en el expediente instruido por el Sindico se hallan respecto á la manera en que estaba constituido el Ayuntamiento de Sorells cuando se verificó

la suspension, y á la causa de que hubiesen dejado sus puestos los Concejales que antes los ocupaban.

Remitió el Alcalde al Gobernador el expediente, en cuyo examen no ha entrado la Seccion por ser de todo punto innecesario para la resolucion que ha de proponer; y aunque debió recibirse en el Gobierno de la provincia en los primeros días de Enero, puesto que el 6 estaba ya terminado y la Memoria con que el Alcalde la acompañó tiene fecha del 7, hasta 5 de Noviembre último no recayó resolucion del Gobernador. Fué ésta la de suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que constituían el Ayuntamiento, y se dió cuenta de ella á V. E. á los veinte días, y omitiendo los nombres de los suspensos.

La Subsecretaría opina que puede dejar sin efecto todo lo actuado y la providencia del Gobernador, amonestar á éste y mandar que se reintegre inmediatamente á los Concejales en sus puestos.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que la facultad de inspeccionar la Administracion de los Municipios corresponde á V. E., á los Gobernadores y á las Diputaciones provinciales, con arreglo á las leyes, pero de ningún modo á los mismos Ayuntamientos, que, si pueden y deben examinar la gestion de los anteriores para reparar sus faltas, no están facultados para instruir expedientes de la naturaleza del que se formó en Albalat dels Sorells, cuyo fin se ve patente en la Memoria con que le acompañó el Alcalde, que es una verdadera acusacion.

Es de advertir también que la suspension ha sido decretada cerca de un año después de haberse terminado el expediente ilegal en que ha recaído; y que el Gobernador no expresa en su oficio los nombres de los Concejales á quienes ha suspendido, por lo cual no puede precisarse si son los mismos que ya lo estaban en 6 de Enero último, ó los que los sustituyeron.

La suspension decretada por el Gobernador ha recaído, por lo tanto, en un expediente instruido por quien no tenía facultades para ello; ha sido dictada largo tiempo despues de terminado dicho expediente, y no se sabe si quiera á quienes afecta, ni por consiguiente,

si los suspensos son responsables ó no de los hechos que han sido objeto de la investigacion;

Por todo lo expuesto, entiende la Seccion que dicha suspension no puede confirmarse, y que el Gobernador de Valencia, que además no dió cuenta de ella á V. E. dentro de los ocho días, según previene el art. 189 de la ley Municipal, se ha hecho acreedor á un apercibimiento.

Esto no obsta para que en el caso de que resultaran cargos graves contra la actual Administracion de Albalat dels Sorells, instruya el Gobernador expediente para averiguarlos y corregirlos; antes, por el contrario, debe encargársele que así lo verifique;

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Alzar la suspension impuesta á los Concejales de Albalat dels Sorells.
- 2.º Apercibir al Gobernador de Valencia.
- 3.º Encargar á dicha Autoridad que si contra la Administracion actual del Municipio de Albalat resultaran cargos graves que merezcan correccion, instruya el expediente oportuno para su averiguacion y castigo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 31 de Diciembre de 1889.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la cuarta subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «El Nuevo» y otros perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, he acordado señalar el día 14 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una quinta subasta bajo el nuevo tipo



de 100 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 3 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NÚM. 2206.

## Gobierno militar de Valladolid.

### Anuncio.

Relacion de los individuos de esta provincia destinados al Ejército de la Isla de Cuba que deben presentarse en el Cuadro de Reclutamiento de la Zona de esta Capital, del día 10 al 14 del mes actual, con objeto de marchar á embarcar para la indicada Isla.

#### Reemplazo de 1887.

Victor Gervás Febrero, residente en Zaratan.

#### Reemplazo de 1888.

Vicente Sanchez Calleja, residente en Valladolid.

Policarpo Velasco Herguedas, residente en Cogeces del Monte.

Marcelino Fernandez Montes, residente en Canillas de Esgueva.

German Guerra Garcia, residente en Valladolid.

Claudio Antovar Berdote, residente en Alaejos.

Felipe Moraira Rodriguez, residente en Nava del Rey.

Cayetano Lorenzo Muñoz, residente en Pozaldez.

Pio Pajares de San José, residente en Peñafior.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que los interesados residen y los Comandantes de puestos de la Guardia civil en sus respectivas demarcaciones se servirán enterarles de la obligacion que tienen de presentarse en el punto que se cita, y que de no verificarlo serán sumariados con arreglo á lo prevenido en el artículo 259 del Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883.

Valladolid 2 de Enero de 1890.—El General Gobernador, *Velasco*.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion en el término de doce dias á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

#### Peñafiel.

1.<sup>a</sup> Zona.—Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaría, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—*Mariano G. Puig Samper*.

NÚM. 2209.

### Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendi-

dos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Castrodeza 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Gallego.—El Secretario, Severiano Arroyo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina

Bustillo de Chaves

Corcos

Cuenca de Campos

Casasola de Arion

Morales de Campos

Puras

Santovenia

Con el propio objeto y término de diez días se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Herrin de Campos

Con el propio objeto y término de ocho días se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Pedrosa del Rey

---

### Seccion quinta.

---

Núm. 2203.

**Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de demanda en juicio universal á instancia de D. Ignacio Dominguez Gomez, vecino de Carpio, que ha sido declarado pobre previamente y se halla representado por el Sr. D. Florencio Espiau y Seco, cuya demanda se sustancia también con la representacion del Abogado del Estado; en solicitud de que se declare al Ignacio Dominguez inmediato sucesor y con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion regular fundada por el Licenciado don Juan Pastor en la Iglesia Parroquial de Carpio en su testamento de veintitres de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y cinco, por

ser el varon legitimo é hijo mayor del último poseedor de dicho vínculo, su finado padre Eustaquio Dominguez Jimenez, en cuya demanda se ha acordado publicar llamamientos por medio de edictos que se fijarán en esta Villa, la de Carpio, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, llamándose por medio del presente primer edicto á los que se crean con derecho á la sucesion de dicho vínculo para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en dicha *Gaceta*.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás García Martín.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

(Talon núm. 264.)

---

### Seccion sexta.

---

#### Á los Ayuntamientos.

Ciriaco Planillo, Agente de Negocios: Dedicado hace quince años á toda clase de asuntos, se ha ocupado con preferencia de aquellos que tienen interés directo con los Municipios, sabiendo por la práctica las necesidades de aquellos tanto de las oficinas del Estado como en la Diputacion provincial.

Por lo tanto, lo mismo los que le han honrado con su confianza como aquellos que le honren en lo sucesivo tendrán en su representante un verdadero defensor de los intereses que le encomienden á la vez que actividad y economía.

Catorce años de práctica y ser muy conocido del público en general, es la garantía más sólida que prueba la formalidad y seriedad con que se tratan todos los negocios de esta su casa donde puede dirigirse en cuantas ocasiones lo crea necesario.

**Oficina: Constitucion 3, Valladolid.**

1

Talon núm. 262.

---

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputación.*